

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 188.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Julio último me dice lo que sigue.*

La situacion de crítico apuro en que se halla el Noviciado de las congregadas de San Vicente de Paul, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas Hijas de la Caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas cuidando al doliente y dando consuelos al desvalido, han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se acrece la vocacion conforme se va haciendo mas necesaria la institucion, y el Noviciado establecido en Madrid recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temen consagrarse á una vida llena de penalidades y desvelos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad; pero al tomar mas extension el Noviciado para satisfacer las exigencias de los establecimientos benéficos, se halla mas imposibilitado de sostener un número crecido de Novicias que tienen que recibir una extensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los hospitales ó del manejo de los hospicios ó casas de expósitos á donde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el Estado disfruta el Noviciado y en la imposibilidad de aumentar esta, atendidas las dificultades circunstancias que rodean al Gobierno, ha sido indispensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y

aprobado por S. M. que todos los establecimientos tanto públicos como particulares que se sirvan ya de Hermanas de la Caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan destinadas ó que se les destine; entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presupuestos provinciales ó municipales: que en las concesiones ya hechas debe contarse el pago desde el año actual, y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la Hermana que tenga el carácter de Superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicidad en el Boletin oficial y demas efectos.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 4 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 189.*

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias mas activas para la busca y captura de Rafael Alcazar, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Alcazar por la herida causada á su convecino José Antonio Galbez, en la noche del 29 de Julio último, de cuyas resultas ha fallecido; y caso de conseguirlo se remitirá con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Albacete 16 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Señas del profugo Rafael Alcazar.*

Edad 33 años, estatura baja, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, color trigueño, vestido á estilo de los carreros de la provincia de Ciudad-Real.

Estando procesado criminalmente por la Subdelegacion de rentas de esta provincia D. Antonio Gimenez, Secretario de Ayuntamiento de Mahora, y siendo muy probable que se le impongan penas severas, atendidos los cargos que contra él resultan, y por estar así solicitado por el Ministerio Fiscal, el referido Ayuntamiento por estas consideraciones ha acordado declarar vacante la citada plaza de Secretario y aprobado por este Gobierno político el espresado acuerdo y anuncia en este Periódico oficial para que los que aspiren á obtener la Secretaria referida presenten sus solicitudes á la municipalidad de Mahora en el término de 30 dias contados desde hoy, teniendo presente que dicha plaza está dotada con 3000 rs. annos. Albacete 16 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de Marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el Ministerio de Hacienda el dictamen dado por el Consejo de Sanidad del Reino en el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Administrador de la aduana de Cartagena á que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin ingles *Harby*, que, procedente de Ibrayca y Constantinopla, arribó á aquel puerto en 21 de Noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la Junta de Sanidad á instancia del Capitan del buque y Consul de su nacion, por no poder llevar la carga al lazareto de Mahon, para donde debia salir, en razon al estado de averia en que se hallaba; y S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin *Harby* se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de averia no pueda conducirse al lazareto que se le designe; debiendo ponerse de acuerdo las Autoridades de Sanidad y Hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comuniqué á quien corresponda. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1848.—El Subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Señor Director general de Aduanas.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia, sirviendose darla aviso de su recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 14 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.*

## OTRA.

*La Direccion General de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 14 de Junio último, la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda, en 4 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido, a consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de Febrero último, si deberia entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.º; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega á su postor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oír el dictamen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que deberia adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la Ordenanza de matrículas, para evitar su completa ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de extrangeria, en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez consevador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordananza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por

quien esta quedase, lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse á ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, ademas de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida número 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

1.<sup>a</sup> semana de Agosto de 1848.

Anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones de rs.

*Factura que forma esta Administracion de las cantidades recaudadas en billetes del Banco Español de San Fernando, por cuenta de dicho anticipo durante la 1.<sup>a</sup> semana del mes actual y numeracion de los mismos, á saber:*

Número.	Numeracion.	Valor.	Rs. vn.
I	1256	1000	} 3000
I	14140	1000	
I	20430	1000	
I	588	500	} 1500
I	4592	500	
I	5010	500	
I	2830	200	
I	9998	200	} 1200
I	14679	200	
I	16147	200	
I	29798	200	
I	37335	200	
12	<b>TOTALES</b>		<b>5700</b>

Albacete 9 de Agosto de 1848.—Enrique Antonio Berro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Pallete.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 11 del actual, me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 20 de Julio proximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer dijo desde San Ildefonso al Director General de infanteria lo que sigue.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 30 de Mayo último sobre si se harán estensivos los beneficios del convenio de Vergara á las familias de los individuos procedentes de las filas Carlistas, precediéndose á la revalidacion de los grados y empleos de sus difuntos Esposos; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver, que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril proximo pasado no son estensivos á los Gefes, oficiales y demas individuos de dicha procedencia que fallecieron con posterioridad al citado convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en el mismo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del territorio de su mando.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 14 de Agosto de 1848.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.*

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 14 del que rige me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 11 del actual me dice lo que sigue.—Por Real orden de 9 del corriente se ha dignado S. M. desaprobado el remate declarado en los estrados de esta Intendencia general el 26 de Julio proximo pasado en la segunda y simultanea licitacion que se convocó para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitania general de Granada á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año á fin de Setiembre del venidero de 1849; mandando al mismo tiempo se proceda á nueva licitacion.—En cumplimiento se convoca una tercera y simultanea subasta que tendrá efecto el dia 29 del corriente en los estrados de esta Intendencia general y en los de la de aquel distrito á las doce en punto de su mañana; disponiendo V. S. se publique en ese con las formalidades estableci-

das, y con sugesion á la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, §v al pliego general de condiciones.—Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 17 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRO.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 11 del actual me dice lo que sigue.—No habiendo merecido la Real aprobacion el remate declarado en los estrados de la Intendencia militar de Castilla la Vieja el 21 de Julio último para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, á contar desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1849; se ha dignado S. M. mandar por Real órden de 8 del corriente, se proceda á nueva licitacion.—En su cumplimiento se convocará una segunda y simultanea que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general, y en los de la de aquel distrito el 26 del corriente, á las doce en punto de su mañana, disponiendo se publique en la demarcacion de esa Intendencia militar con las debidas formalidades, y con sugesion al pliego general de condiciones, y Real órden de 26 de Diciembre de 1826.—Del recibo de esta circular, me dará V. S. aviso para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 18 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRO.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 11 del actual me dice lo que sigue.—No habiendo merecido la Real aprobacion el remate declarado en los estrados de la Intendencia militar de Galicia el dia 20 de Julio proximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, á contar desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1849; se ha dignado S. M. mandar en Real

órden de 9 del corriente se proceda á nueva licitacion.—En su cumplimiento dispondrá V. S. se publique en ese distrito con las debidas formalidades una segunda y simultanea subasta que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia general, y en los de la de aquel distrito el dia 30 del corriente á las 12 en punto de su mañana, con sugesion al pliego general de condiciones, y á la Real órden de 26 de Diciembre de 1846.—Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio. Albacete 17 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

## Parte no oficial.

### MANUAL

*de Procuradores, por D. Juan de la Concha Castañeda, Abogado del Colegio de Madrid, y Consejo provincial de Guadalajara.*

### PROSPECTO.

El *Manual* que se anuncia es una obra de que se carecia hasta ahora, y cuya necesidad es conocida. Se esplican en ella con sencillez y claridad las facultades y obligaciones de los Procuradores, comprendiendo tambien un tratado sucinto de los procedimientos, y una coleccion de los formularios de cuantos escritos suelen aquellos presentar. La adquisicion del *Manual* es útil para todos los curiales y hombres de negocios, é indispensable para los Procuradores, porque solo él basta para que puedan desempeñar cumplidamente su ministerio.

Consta de un tomo en 8.º marquilla de 252 páginas. Su precio 8 rs. en Madrid, y 10 en las Provincias.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.  
Calle de San Agustin número 17.